



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONTRA EL DELITO DE APOLOGÍA,
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA

ORCID: 0000-0002-8078-9149

ASESOR

MG. CARLOS ENRIQUE RIVERA ARELLANO

ORCID: 0000-0001-8045-4341

LINEA DE INVESTIGACIÓN DE PROGRAMA

PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Alvarez Espinoza, M. J. (2024). *Derecho a la Libertad de expresión contra el delito de Apología según el código Penal Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Marcos Jesus Alvarez Espinoza
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	77337485
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8078-9149
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Carlos Enrique Rivera Arellano
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07438888
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-8045-4341
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Derecho a la Libertad de expresión contra el delito de Apología según el código Penal Peruano.
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, la DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO como secretaria y el MG. MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONTRA EL DELITO
DE APOLOGÍA SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

Presentado por el bachiller:

MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **QUINCE (15)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 10 de abril del 2024.



PRESIDENTE
DR. LUIS ANGELESPINOZA
PAJUELO



SECRETARIO
DRA. YDA ROSA CABRERA
CUETO



VOCAL
MG. MARTIN VICENTE TOVAR
CERQUEN

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Carlos Enrique Rivera Arellano docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

**DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONTRA EL DELITO DE APOLOGÍA,
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.**

Del bachiller Marcos Jesus Alvarez Espinoza, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 26 de abril de 2024



CARLOS ENRIQUE RIVERA ARELLANO

DNI: 07438888

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a mis padres y hermanos que siempre me han dado su apoyo incondicional en mi etapa universitaria.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los docentes de la universidad por sus conocimientos rigurosos y precisos, por permitirme desarrollar herramientas útiles para el desarrollo de la presente tesis. Todo lo aprendido me ha ayudado a formarme profesionalmente. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
LISTA DE TABLAS	5
LISTA DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	29
2.1. Tipo y diseño de investigación	30
2.2. Escenario de estudio.....	31
2.3. Hipótesis	31
2.4. Participantes.....	32
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
2.6. Procedimientos.....	33
2.7. Análisis de datos	33
2.8. Aspectos éticos	34
CAPÍTULO III: RESULTADOS	35
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	43
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	46
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Categorización
Tabla 2	Sujetos participantes
Tabla 3	Matriz de triangulación N° 1
Tabla 4	Matriz de triangulación N° 2
Tabla 5	Matriz de triangulación N° 3
Tabla 6	Matriz de triangulación N° 4
Tabla 7	Matriz de triangulación N° 5

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Referente a la entrevista semiestructurada utilizada

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION CONTRA EL DELITO DE APOLOGIA, SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En el informe final se ha observado las diferencias existentes entre el derecho de libertad de expresión y el delito de apología, toda vez que el órgano supremo como es el Tribunal Constitucional decidió que el simple hecho de expresar una opinión positiva sobre un acto terrorista o sus autores no puede ser considerado delito de terrorismo, esto también evidencia todavía existen dificultades a nivel judicial para determinar los límites de derecho. De lo indicado se ha planteado un objetivo fundamental que fue determinar de qué forma se vulnera el derecho a la libertad de expresión con el delito de apología. La metodología aplicada ha tenido la presencia de cinco abogados especializados en materia penal, el enfoque fue cualitativo de tipo básico, con un método inductivo. Los resultados han sido obtenidos mediante la aplicación de la entrevista que ha permitido contrastar dicha información con el conocimiento recopilado de autores del ámbito penal y se llegó a la conclusión de que todas las personas tienen derecho a expresarse libremente según sus ideales y convicciones, respetando el orden público y las buenas costumbres. En parte el delito de apología se encuentra delimitado por parte de nuestra constitución política, y como consecuencia somos libres de expresarnos libremente en el sentido ético y moral.

Palabras clave: libertad de expresión, apología, terrorismo, delito

RIGHT TO FREEDOM OF EXPRESSION AGAINST THE CRIME OF APOLOGY, ACCORDING TO THE PERUVIAN CRIMINAL CODE

MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In the final report, the existing differences between the right to freedom of expression and the crime of apology have been observed, since the supreme body such as the Constitutional Court decided that the simple fact of expressing a positive opinion about a terrorist act or its authors cannot be considered a crime of terrorism, this also shows that there are still difficulties at the judicial level in determining the limits of the law. From what has been indicated, a fundamental objective has been raised, which was to determine how the right to freedom of expression is violated with the crime of apology. The methodology applied was attended by five lawyers specialized in criminal matters, the approach was basic qualitative, with an inductive method. The results have been obtained through the application of the interview that has allowed this information to be contrasted with the knowledge collected from authors in the criminal field and the conclusion was reached that all people have the right to express themselves freely according to their ideals and convictions, respecting the public order and good customs. In part, the crime of apology is delimited by part of our political constitution, and as a consequence we are free to express ourselves freely in the ethical and moral sense.

Keywords: freedom of expression, apology, terrorism, crime

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

En el Perú a lo largo de la historia siempre se ha tratado de regular normas que permitan una vivencia tranquila y pacífica entre los ciudadanos, por lo que hoy tenemos nuestra constitución política donde se establece una estructura y principios que debe tener estado frente a los ciudadanos, y por otro lado tenemos el código penal el cual establece normas reguladoras de conducta y prevención de delitos. En ese sentido, este trabajo de investigación se ha centrado en ciertas contradicciones que puedan existir entre una norma constitucional y una norma penal.

Por otro lado, la libre opinión ha sido un derecho esencial que tiene todo ciudadano y este se encuentra plasmado en el artículo 316º del ordenamiento penal donde se menciona el delito de apología que sanciona con pena privativa de la libertad ante una acción por la cual se busca exaltar, justificar o enaltecer una conducta delictiva o a un individuo que ha sido sancionada con sentencia firme, por lo que de cierta manera existiría una pequeña contradicción entre esta norma penal y un derecho fundamental.

Para poder analizar esta problemática fue necesario hacer un análisis y examinar cada uno de los alcances que tuvo cada norma en ese sentido probar si se estaría vulnerando derechos, ya que el derecho se adecua al tiempo y cada ciudadano tiene derecho de expresarse libremente sin perjudicar a la sociedad.

Un derecho fundamental como la libertad de opinión y su contrario sensu en la figura del odio son normas que se encuentran reguladas jerárquicamente, una de ellas es un principio fundamental y la otra es una norma reguladora de convivencia, por lo que a lo largo de esta investigación se probó y dio un punto de vista personal en vinculación a las entrevistas establecidas a los juristas especializados en materia constitucional y penal, además de trabajos de investigaciones que han precedido a esta problemática.

Respecto a la realidad problemática:

El derecho de la libre opinión fue un derecho esencial que pudo ser ejercido en todas las situaciones y contextos, y es un derecho importante al respeto y la autonomía en una democracia.

En este sentido, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 13^o mencionó que:

Toda persona tiene la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Sin embargo, si el ejercicio de este derecho excede ese límite, surge una disputa. En otras palabras, uno puede expresar sus propios estándares y opiniones siempre que respete la libertad de los demás. (p.6)

Según Huerta (2012) señaló que:

Las normas constitucionales se limitan a reconocer de forma general la libertad de expresión, sin precisar mayores alcances en cuanto a su contenido o los límites a su ejercicio, lo que implica una especial labor por parte del intérprete constitucional, a efectos de precisar el ámbito de tutela que la Constitución otorga a este derecho. Esta tarea no puede realizarse con criterios clásicos de interpretación de las normas jurídicas, como derecho constitucional, existe una interpretación específica basada en él que le corresponde su reconocimiento como elemento esencial del estado de derecho es también un derecho que merece especial protección contra cualquier intento de restringir arbitrariamente su ejercicio. (p.324)

Por otro lado, De la Quadra (2021) señaló que:

Otra limitación de la libertad de expresión fue la relevancia pública expresada, es decir. por razones o por razones subjetivas y la habitual difusión de hechos sobre su vida privada. En tal sentido se le pone límites a la libertad de expresión, en

nuestro código penal peruano se sanciona el delito de apología, en el cual se estableció que el que exalta, justifica o enaltece un delito con sentencia será sancionado con pena privativa de la libertad. Este artículo en cuestión tuvo como finalidad evitar o prevenir que los delitos se vuelvan una tendencia o se normalicen en la sociedad, pero si nos ponemos a analizar y pensar cuales fueron los impulsos que llevaron a esa persona a justificar ese hecho delictivo, también podemos decir que este ciudadano está ejerciendo su derecho de opinión y de libertad de defender sus ideales como está contemplado en nuestra constitución, pero entraríamos en una contradicción en lo que es la libertad de expresión y el delito tipificado en nuestro código penal que es el delito de apología.(párr. 8)

Se debe tener en cuenta que toda persona tiene libertad de ejercer sus derechos sin hacer uso abusivo de ello, por lo que en cuanto al siglo XXI con el desarrollo de las tecnologías, existen muchos medios de comunicación en razón de que los individuos puede expresar sus opiniones respecto de un hecho como también expresar su posición sobre otras personas que quizás hayan cometido un hecho ilícito, por lo que no se puede sancionar las opiniones o puntos de vista en relación a un tema controversial que pueda ser considerado delito de apología. En relación a ello todo ciudadano solo estaría ejerciendo su derecho de expresarse libremente, pero desde un punto de vista legal se tiene que respetar las ideas u opiniones de cada persona, por lo que es claro que existe una contradicción entre estas normas.

Por otro lado, la formulación del problema:

En este sentido se puede decir que la formulación del problema consiste:

En el resultado de una contemplación profunda y suave por parte de los investigadores después de un examen cuidadoso de su respectiva literatura y la

interiorización de conceptos y conceptos clave. Las propuestas teóricas le permiten formular problemas que necesitan ser resueltos de forma clara y competente con la investigación. (Behar, 2008, 27)

Es un hecho no resuelto que necesita respuesta ideológica, práctica, científica, negativa, social o individual para solucionarlo en parte o en su totalidad.

Por otra parte, el planteamiento de la interrogante genérica fue:

¿Cómo se interpreta la vulneración al derecho a la libertad de expresión con el delito de apología?

En tanto los planteamientos específicos:

¿De qué manera se interpreta los límites de un derecho fundamental con una norma penal?

¿Cómo se interpreta el delito de apología con una persona condenada con sentencia firme?

También, se comentaron los objetivos de estudios:

Es así que el objetivo general fue:

Interpretar de qué forma se vulnera el derecho a la libertad de expresión con el delito de apología.

Se hizo referencia a los objetivos particulares:

Determinar cómo se interpreta los límites de un derecho fundamental con una norma penal.

Determinar cómo se puede regular el delito de apología en relación a una persona condenada por sentencia firme.

Mencionando por otra parte como se justifica la investigación:

Según Sampieri et al. (2014) señaló que: “La justificación de la investigación Indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante” (p. 40).

En un sentido amplio que se presentó como justificación de la investigación fue sumamente importante debido a que fue necesario que nuestra legislación determine correctamente la relación e interpretación de lo que es la libertad de opinión y el delito de apología, como sabemos el derecho se adecua al tiempo y tiene que haber una debida interpretación de normas, principios y derechos.

Como justificación teórica:

La presente tesis se realizó como aporte a las demás investigaciones pactando nuevos conocimientos y diferentes puntos de vista de interpretación de la norma en cuestión analizando derechos, normas y principios fundamentales a lo largo de la investigación se citó y tomó en cuenta a diferentes autores que interpretaron la libertad de opinión recalcando ciertos parámetros y limites en el ejercicio del derecho.

Se recalcó la justificación practica:

La presente tesis tuvo justificación práctica, debido a que permite desarrollar ciertas contradicciones que existe al momento de interpretar la figura delictiva vinculada a la apología y el derecho de la libertad de opinión. Tomando en cuenta ciertas limitaciones y derechos que tiene una persona.

Se comentó la justificación metodológica:

Esta investigación se sustentó debido al empleo de los métodos en el informe final y las correspondientes técnicas como también el instrumento por la cual se recaba la información a través de las entrevistas, y además es importante la guía de entrevistas

teniendo en cuenta que podrán ser utilizados por más investigadores en próximas investigaciones.

Así mismo, las limitaciones de la investigación:

Se evaluó la limitación temporal:

Esto se refiere a las limitaciones de los estudios y cabe señalar que no todos los estudios llegan a conclusiones satisfactorias debido a diversos obstáculos para realizar un estudio en particular. Falta de tiempo para recopilar datos que ayuden a la investigación.

Por consiguientes, las limitaciones bibliográficas:

Existen limitaciones en la implementación de las bibliotecas universitarias debido a que no cuentan con suficiente información actualizada.

Respecto a los antecedentes de la investigación:

Para la tesis se presentaron antecedentes internacionales:

Lucía (2023) en su tesis doctoral sobre el odio como límite a la libertad de expresión. Como objetivo primordial el autor manifestó el esclarecimiento de la posible aplicación de delitos graves de agravio en para impedir la libertad de expresión. La metodología que se utilizó fue esencial debido a que se mencionaron jurisprudencias importantes el análisis y casos reales y, siendo estos medios documentales. Finalmente, el autor llegó a la conclusión de que la figura de la libre expresión ha sido esencial para el desarrollo personal, la creación de una sociedad democrática y la capacidad de ejercer otros derechos y libertades. La libertad de expresión incluye buscar, recibir y compartir ideas de todo tipo. La figura de abierta expresión puede establecerse de todas las formas posibles: escrita, oral, artística y a través de medios de comunicación, tanto tradicionales como basados en las nuevas tecnologías.

Lopez (2022) en su investigación sobre la libertad de expresión y el discurso del odio. Se tuvo como principal objetivo esclarecer la situación actual fácilmente plasmada en una real manifestación en el país español, desarrollando tanto el concepto como su proceso en el tiempo y límites a los que está sujeto. En ese sentido, la metodología empleada estuvo sujeta a un análisis de la normativa como lo fue el artículo 510 Código Penal Español. En síntesis, el autor concluyó que este tema controvertido fue ampliamente debatido y ciertamente controvertido, y requiere que los legisladores y los tribunales actúen con sensatez y responsabilidad, asegurándose siempre de que ninguno de los lados de la balanza esté demasiado desequilibrado. Ciertos derechos y principios no deben quedar desprotegidos frente a una libertad de expresión ejercida bárbaramente, pero tampoco se debió pisotear las libertades que son los pilares fundamentales.

Martos (2020) en su estudio de investigación sobre el discurso del odio como límite a la libertad de expresión. El autor presentó como finalidad primordial el debate planteado como un verdadero desafío, tanto a nivel legislativo como judicial, por la restricción del uso de un derecho fundamental que, al contribuir a la formación de la opinión pública, se ha convertido en el principal pilar del sistema democrático. Así mismo, la metodología planteada se sometió a un enfoque doctrinario, donde se estudiaron caso a nivel jurisprudencial. Por último, se concluyó que este discurso fue requerido por una concepción amplia del alcance de la libertad de expresión. Sí, tanto las ideas bien recibidas como las expresiones burlonas, despectivas, ofensivas o insensibles están protegidas porque ambas contribuyen a una opinión pública pluralista, libre y abierta de las personas.

Valencia (2020) en su tesis de estudio sobre los límites a la libertad de expresión

en el Código Penal. Comentó que la creación de la Nación y de la organización política se produjo para asegurar el reconocimiento y respeto de ciertos antiguos derechos de aspectos subjetivos de todos los ciudadanos, que hoy se denominan derechos, fundaciones públicas y libertades. La metodología brindada en la investigación hizo referencia análisis del título XXII del libro II del Código Penal: Delitos contra el orden público. Para concluir el autor comentó que, para resolver estos conflictos, los tribunales suelen aplicar el principio de proporcionalidad, basándose en un análisis caso. Sin embargo, esta integridad se pone en duda cuando surgen conflictos entre ellos, es así que dos derechos fundamentales no pueden disfrutarse al mismo tiempo y, por tanto, deben limitarse.

Guzmán (2018) en su tesis titulada la Apología del terrorismo; en el presente estudio se buscó conceptualizar y definir correctamente la apología al terrorismo, así como sus alcances ilegítimos, el presente trabajo tuvo un enfoque cualitativo y tuvo como conclusión que, la incitación y la provocación no son condiciones necesarias para que sean castigados. Además, merece una distinción entre diferentes partes orientadas a las consecuencias, por lo que justificar o glorificar a los terroristas se denomina apología. Es así que cuando se habla de apología al terrorismo estamos ante la criminalización de las palabras, simple fórmula para encarcelar los pensamientos, vulnerando un derecho fundamental que es la libertad de expresión, no se puede sancionar por el simple hecho de opinar y estar de acuerdo con un hecho.

También se tuvieron antecedentes nacionales:

Ramirez (2023) en su investigación que trata los aspectos de derechos fundamentales, relacionadas objetivamente con la libertad de expresión y los discursos de odio. El autor evaluó el núcleo respaldado de la libertad de expresión en relación con

las limitaciones del llamado discurso de odio y los esenciales fundamentos a favor y en contra de una amplia libertad de expresión en este tema, luego examina cómo se regula el discurso en los principales sistemas legales de todo el mundo. La metodología empleada estuvo en función de análisis de expedientes reales, por lo que esto refirió al enfoque documental. Para concluir, el autor manifestó que, si bien lo ideal es que la libertad de expresión debe ser limitada y no agraviar a terceros, la verdad es que ha sido parte de la naturaleza y la libertad humana y la erradicación completa de la delincuencia también significa ofensa.

Romero (2022) en su tesis sobre la desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el territorio peruano. El primordial objetivo fue examinar si la libertad está garantizada o si las opiniones están distorsionadas por el delito de apología del terrorismo. El enfoque fue tipo cualitativo, donde se apoyó de un análisis doctrinal y documental, así como de entrevistas y una teoría fundamentada. Se concluyó que, el Ministerio Público está ausente de herramientas necesarias para cumplir con su función, encontrándose en una situación complicada. En tanto el MOVADEF sigue estructurando una ideología y ampliando su movimiento.

Palma (2021) en su tesis sobre la Interpretación de la tipología penal, delito de apología al terrorismo y vulneración a la libertad de expresión. El autor mencionó que definir el tipo de delito o explicar los límites del delito de apología del terrorismo suscita controversias derechos básicos como la libertad de expresión; Además, esta doctrina dificulta determinar en qué etapa del delito se descubrirá, por lo que la aplicación de la categoría de delito no sólo es vaga, sino que restringe derechos fundamentales como la libertad de expresión, o más bien abusa de este derecho castigando pensamientos divergentes sin ningún criterio. Como metodología utilizada fue de tipo cualitativo de

método inductivo y como técnica una entrevista a 4 especialistas. En conclusión, existe límites respecto de la libertad de expresión, aunque dicha limitación se justifica por la protección de derechos protegidos por la ley; Así lo enfatiza la construcción de la quiebra de las normas en cuanto la apología del terrorismo y su correspondiente masa.

Leyva (2018) en su tesis sobre la ideología y violencia: los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo en el Perú; por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el título de abogado; el presente trabajo de investigación buscó desmentir algunos falsos mitos en torno a la libertad de expresión y el delito de apología del terrorismo en el Perú; asimismo ha utilizado un cuestionario el cual ha sido aplicado en el contexto jurídico-social; tenido como resultado invitar a los legisladores que tomen medidas para garantizar que la libertad de expresión de individuos y grupos no exceda las restricciones constitucionales establecidas, lo que resulta en una orden de disculpa; el presente trabajo de investigación ha tenido un enfoque cualitativo y ha tenido como conclusión que primero requiere que a nadie se le impida expresar sus pensamientos (derechos individuales). En segundo lugar, por un lado, lo colectivo significa tener derecho a expresar opiniones colectivamente y a recibir información para conocer la expresión de los pensamientos ajenos. Sin embargo, este derecho no es absoluto. Hay dos tipos de restricciones. Uno es un límite interno que se refiere al interés público y el otro no es un límite desbordante. Y restricciones externas relativas a tratados internacionales, orden público y moral, seguridad jurídica, moral pública y derechos de terceros. Si se violan estas restricciones, la libertad de expresión que acompaña al crimen puede ser una excusa para los delitos terroristas. Es así que, en el derecho penal, la categoría penal de apología no es adecuada para condenar tales delitos debido a su definición incorrecta. Hasta ahora, la ley de aplicación no ha podido hacerla cumplir. Una

situación particular en la realidad peruana. La criminalidad de un delito que hace apología al terrorismo por un lado no define cuál es la excusa, y por otro el daño social que tal acto puede ocurrir en la sociedad peruana. Sin embargo, solo si el acto contribuye a incrementar los efectos del terrorismo.

Urviola (2018) en su tesis sobre el delito de apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la corte superior de justicia de lima norte 2017; por la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título de abogado, en el presente trabajo se busca determinar correctamente los límites de la libertad de expresión en relación al delito de apología, asimismo ha utilizado un cuestionario el cual ha sido aplicado en el contexto jurídico-social; tenido como resultado cuestionar la debida aplicación de la norma en el contexto de libertad de pensamiento y expresión; el presente trabajo de investigación ha tenido un enfoque cualitativo y ha tenido como conclusión que ante la mala regulación de la norma la ciudadanía siente un temor de expresar sus ideales o pensamientos. Es así que el presente trabajo cuestiona a la normal que tipifica la figura delictiva de apología al terrorismo porque no es clara y precisa, al contrario, esta norma queda delimitada a la libertad de expresión.

Por otra parte, la precisión del tema en cuanto al contexto del tratamiento al tema investigado:

Referente a la teoría general se tuvo:

Según Kelsen (1993) quien comentó sobre la teoría pura del derecho señalando que:

La ley como norma, o más precisamente, como un conjunto de normas con fuerza vinculante. Es decir, si no se sigue esta norma, se le impondrá una sanción que tiene carácter coercitivo. Las normas de construcción jurídica se definen como normas positivas que autorizan acciones específicas que una persona debe seguir

de conformidad con las normas. El autor no considera el derecho como una categoría absoluta y eterna, reconociendo que su contenido cambia con el tiempo y que el derecho es esencialmente un fenómeno visto desde la perspectiva del tiempo y el lugar. (p.35).

Así como también, la teoría tridimensional del derecho:

La teoría tridimensional del derecho es un concepto doctrinal del derecho que presenta un enfoque ontológico, integrando tres elementos que antes se consideraban posibles perspectivas para el estudio de los fenómenos jurídicos. En el caso de la teoría tridimensional, la ley es al mismo tiempo valor de verdad, valor y norma. Miguel Reale, uno de los principales impulsores de este flujo tripartito, sostiene que el tema del derecho es tan amplio que su investigación puede abordarse desde tres áreas clave:

El primer enfoque es la doctrina legal. La doctrina jurídica se ocupa del estudio del derecho positivo, la posición correcta del poder normativo jurídico. Para Reale, los abogados se han movido de la verdad al valor desde el principio y han alcanzado el estándar. Sin embargo, el segundo enfoque lo adoptan los sociólogos del derecho interesados en entender el derecho como una realidad social, porque las normas jurídicas abren un camino y su punto de partida es siempre cierto. Desde esta perspectiva, la sociología del derecho pasa de las normas a los valores y llega a la verdad. Finalmente, el último enfoque se toma de la filosofía del derecho, es ahí donde se estudia el valor de la ley según el Real, por lo que el filósofo pasa del hecho a la norma y finalmente al valor.

Por otra parte, las teorías específicas:

Se tuvo así la teoría relativista de la pena o del castigo, aquella que buscó su coacción desde la teoría absoluta, la utilidad social o individual Para ello, las sanciones

se justifican por la necesidad de evitar cometer nuevos delitos. Por lo tanto, solo debe imponerse cuando sea necesario para lograr ese objetivo. La oposición, es decir la imposición de sanciones innecesarias, sería la expresión de una tiranía y una venganza totalmente irracional. El objetivo de la prevención se logra activamente aumentando el sentimiento de lealtad a los derechos de los ciudadanos (prevención positiva general) o reeducando a los delincuentes. Mediante métodos negativos, o intimidación, los miembros son dirigidos a un grupo social para prevenir la actividad delictiva o a una persona que ha cometido un delito. De esta forma, el primordial objetivo fue el mismo para ambos tipos de prevención negativa. La única diferencia es que si las precauciones normales golpean la imaginación (hacer que los posibles delincuentes sean conscientes del daño asociado con la sentencia), las precauciones especiales son de quien ya la ha sufrido.

Se tuvo también la teoría descriptiva, la cual explicó que en lugar de emitir juicios sobre los méritos de la situación actual o discutir cómo deberían ser las cosas. Muchos tipos de teoría jurídica no son exactamente "teorías jurídicas", pero son explicaciones claras. Una teoría sociológica, antropológica o psicológica de cómo se comportan las personas en respuesta a diferentes situaciones, situaciones legales o requisitos legales. Una explicación histórica de por qué ha evolucionado un sistema legal en particular.

Finalmente, la teoría absoluta que sostuvo que el significado del castigo no radica en la búsqueda de un objetivo social útil, sino en el hecho de que la culpabilidad del perpetrador se compensa con la imposición de un delito, por lo que su carácter es absoluto. Es decir, agotó todo el objeto del propio castigo de represalia, fue interpretado por Kant como una obligación de categoría que surge de la idea de justicia, y dialécticamente reivindicado por Hegel como una negación de la ley. Esto niega la noción

de castigo por buenas razones sociales, que convierte a las personas en un medio ilegal en beneficio de la sociedad, vinculante y para todos. Incluso para los defensores de la represalia kármica, el concepto de medidas cautelares es incompatible. En comparación con los humanos, el castigo por sí solo puede motivar a los animales, por lo que la única motivación para aceptar la dignidad humana es el impulso que proviene del propio gobernante, que fue visto como una orden de no sentenciarlo antes de una explicación legal, es castigado con la pena, la existencia de esta pena es independiente.

Por otra parte, se tuvo en consideración el inicio de la creación de la norma jurídica de la apología en el Perú:

En los tiempos del filósofo Sócrates se pudo manifestar que el término apología hacía alusión era como un medio de auto defensa y no corromper a nadie.

Es así que años después, Argentina y Bolivia han sido los países sudamericanos que no sancionan la conducta de la persona como es el delito de apología del terrorismo, ellos lo consideraron dentro del delito de terrorismo y la pena que se impuso fue entre 1 mes y 1 año. Guatemala por su parte sanciona esta conducta de odio con una multa.

Por otro lado, los países europeos como Francia y España sancionan enérgicamente la figura delictiva de apología al terrorismo. Es así que España sanciona estas conductas con una pena de 1 a 3 años y una multa porque se cometen mediante una difusión pública que estarían alterando la tranquilidad, la inseguridad pública de todas las sociedades o parte de ella. Francia también sanciona esta mala conducta de apología del terrorismo que se establece en la ley de libertad de prensa, como también en el Código Penal que estaría dentro del delito de terrorismo que nos dice que toda persona que incita al terrorismo tendría una pena de 5 años más 45.000 euros de multa.

Centrándonos en el territorio peruano, expresamente en el gobierno del presidente Alberto Fujimori Fujimori en el año 1992 se creó un Decreto Ley N° 25476 que estableció la penalidad de los delitos de terrorismo más específico en el artículo 7 de la ley citada que nos prohíbe a toda persona incitar a la apología de terrorismo porque estaría cometiendo un delito y esto estaría castigado con una pena privativa de libertad, y en caso la persona estuviera fuera del territorio peruano y comete este delito será condenado con perder la nacionalidad peruana.

siendo así que esta ley se creó porque en el gobierno del mandatario antes mencionado por que existía una guerra entre el estado peruano contra los movimientos terroristas y como consecuencia a ello la sociedad no tenía la tranquilidad, es así que no podían salir a la calle porque si no el grupo terrorismo lo asesinaba y para combatir con ello el gobierno peruano creo este decreto ley para favorecer a todas las sociedades peruanas.

El Código Penal peruano se va modificando cada año sobre todo ante la necesidad de la realidad que va pasando día a día los peruanos, de esta forma en el artículo 316 y 316 A se menciona como la última actualización. Es así que se implementó en la norma penal que cualquier persona en acto público exalta, justifica o enaltece un delito o la persona que estuviera condenado firme como autor o participe tendrá una pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, por lo tanto, si la persona utiliza medios de comunicación para aplicar la apología del terrorismo esta conducta ilegal tendrá una pena no menor de ocho ni mayor de quince años.

Contrastando con el Decreto Ley N° 25476 del gobierno de Alberto Fujimori Fujimori hubo una gran modificación con el nuevo código penal peruano en el artículo 316 A, aquí se ha implementado muchas conductas, como por ejemplo el que exalta,

justifica o enaltece el delito del terrorismo o la persona que haya sido condenada por sentencia firme, etc.

Como consecuencia el Nuevo Código Penal Peruano ha mejorado especificando bien la conducta de la persona sobre el delito de apología y también el delito de apología del terrorismo y así el estado peruano pueda combatir con el terrorismo para que acabe y terminen con las muertes de personas peruanas.

La Comisión Interamericana de Derecho se manifestó al respecto del derecho de expresión ante el delito de apología del terrorismo, aquella que nos indicó que para que exista ese delito, la conducta de la persona tiene que incitar a la violencia o acciones parecidas y que la persona tiene que establecer una posibilidad de éxito, por lo tanto, las personas que solo marchan pacíficamente no deberían de ser juzgado por ningún juez encargado para estos delitos.

La Comisión interamericana de Derecho nos comenta que existe varios factores para la aplicación del delito de apología de terrorismo en función de la libertad de expresión por ejemplo, si la persona sabe que el estado peruano está en guerra o combate contra el terrorismo no podría hacer apología, ir a medios de comunicación expresando su libre expresión de opinar, que no es igual hacer apología ante una radio, diario o en un sitio público y finalmente cuando una persona aplica su apología y fomenta conflictos con el estado peruano a que una persona exprese su opinión sin hacer destrozos.

En síntesis, la Comisión Interamericana de Derecho nos comenta que debería de cumplirse ciertos factores requisitos como mínimo para el delito de apología del terrorismo en específico derecho a la expresión. Por otra parte, el Tribunal Constitucional también se manifestó al respecto de lo mencionado de la Comisión Interamericana de

Derecho que nos especifica como un peligro concreto, por otro lado, el Tribunal Constitucional nos indica que no estaría de acuerdo y que este sería un delito abstracto. Según el TC la consumación delictiva no necesita de la creación de un peligro concreto para los derechos más bien sería una potencialidad de ellos.

En conclusión, el estado peruano para combatir con el movimiento terrorista debería de especificar, aclarar muy bien el delito de apología y el delito de apología del terrorismo para que no genere o afecte el derecho fundamental que toda persona tiene a la libre expresión pacíficamente y las opiniones de cualquier tema ya sea político, de tal manera hacerlo efectivo y público en cualquier sitio peruano y evitar confusiones entre el derecho a la expresión y el delito de apología del terrorismo.

También, se tuvieron definiciones conceptuales:

Derecho a la libertad de expresión: Este es un derecho por la cual los individuos pueden expresar de manera libre lo que ellos piensan o también sus ideas a través de comentarios, por lo que este derecho es fundamental en la persona humana. En tal sentido la libertad de expresión vincula al sistema democrática en un Estado de derecho.

Opinión jurídica: Es cuando la persona ejerce su derecho de establecer una opinión respecto de un tema que conoce la misma que la puede realizar bajo un sustento jurídico.

Defensa de ideológica: La defensa de ideología no es más que aquel conjunto de ideas o principios basados en una visión y un enfoque particular de la realidad. Por tanto, tiene usos en diversas áreas de la actividad humana, como la política, la economía, la religión y la cultura.

Delito de apología: El delito de apología es un hecho sancionado en nuestro código penal, con el solo hecho de justificar o defender a un delito o una persona sentenciada por condena firme será privado de su libertad.

Delito: Es un acto social que viola las reglas de convivencia y legitimidad establecidas por la ley y por lo tanto es considerado culpable, atributivo, típico e ilegal.

Condena por sentencia firme: Una condena por sentencia firme es cuando ya hay una sentencia que no puede ser objeto de apelación, toda vez que se ha vencido todos los derechos impugnatorios por lo que existe la declaración de firmeza en dicha decisión judicial.

Pena: Es la sanción o castigo que se le impone a la persona que realiza una acción antijurídica, y tiene como finalidad reformar y resocializar.

Apología: Es la acción de ovacionar o enaltecer algún hecho o acto delictuoso, así como también a la persona que haya cometido el delito.

Libertad: Es un derecho fundamental que tienen todas las personas al momento de nacer, también es un principio irrevocable e irrenunciable, que se encuentra tipificado en nuestra constitución.

Ideología: Es la libertad que tiene toda persona de expresar ideas u opiniones referentes a temas específicos, ninguna persona puede limitarte o excluirte con el solo hecho de tener libertad ideológica.

Criminología: Son aquellos métodos o políticas criminales que tiene como finalidad prevenir los hechos delictuosos, así como también busca que exista una convivencia pacífica en sociedad.

Derechos: Son el conjunto de normas y principios a las cuales todas las personas tenemos acceso desde nuestro nacimiento, y tiene como finalidad respetar la convivencia humana y hacer uso de los valores concebidos desde que tenemos uso de razón y vida.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

En relación al tipo fue básico, según Gallardo (2017) mencionó que: “La investigación de este tipo se refiere específicamente a un ámbito científico para entender y generar más conocimientos sobre un problema esencial” (p. 17).

Se especificó un paradigma aquel que según Marín (2007) sostuvo que: “Hace referencia a algo que está constituido por los descubrimientos científicos universalmente reconocidos que, durante cierto tiempo, proporcionan a un grupo de investigadores problemas y soluciones” (párr. 4).

A lo largo de la investigación se indagó en diferentes conjuntos de ideas e interpretaciones de diferentes autores, lo que llevó a una afirmación y debida interpretación de mi problemática, como se sabe el paradigma es un conjunto de conocimientos debidamente estudiados con el método científico.

Diseño de investigación

Un diseño basado en un aspecto de proceso interpretativo con un método inductivo de lo general a lo específico, por lo cual la información recogida ha sido basada en los comportamientos naturales, discursos, observación y respuestas abiertas para una posterior interpretación.

Técnica

Según Román (2017) hace referencias que un guion de entrevista es una lista de puntos clave de discusión y preguntas que brindan respuestas coherentes basadas en el propósito de la entrevista. Por lo tanto, se puede decir que la técnica fue un método usado para poder conseguir información en el procedimiento de la investigación. Y en esta presente investigación se está utilizando la técnica de recojo de información a través

de una guía de entrevista en la cual me permitirá recoger y recopilar datos, teniendo como propósito tener cual es la opinión que se tiene de la muestra seleccionada para la problemática.

2.2. Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación en cuanto al escenario donde fue aplicado el instrumento que es la entrevista a cinco especialistas en el ámbito del Derecho Penal y constitucional con más de 5 años de ejercicio de la profesión.

2.3. Hipótesis

Supuesto categórico general.

El derecho a la libertad de expresión se vulnera o contradice ante el delito de apología regulado en nuestro Código Penal.

Supuestos categóricos específicos.

Los límites de un derecho fundamental han sido interpretados por una normal penal.

Se puede regular el delito de apología en relación a una persona condenada por sentencia firme.

Categoría y categorización

Tabla 1

Categorización

Categorías	Sub Categorías
C1: Derecho a la libertad de expresión	-Libertad de opinión
C2: Delito de apología	-Defensa de ideología -Delito -Condena por sentencia firme

2.4. Participantes

Son las personas que han participado en el proceso de entrevistas para poder llegar a un buen análisis respecto de los datos relevantes y personales, así que como muestra se eligió a los siguientes participantes:

Tabla 2

Sujetos participantes

N°	NOMBRES	ESPECIALIZACION	INSTITUCION/AÑOS
1	Dr. Oscar Alberto Uriol	Abogado penalista	Abogado litigante/12 años
2	Dr. Christian Ccalla Apaza	Abogado penalista	Abogado litigante/ 6 años
3	Dr. Hennings Cueto Fritz	Mg. en derecho constitucional	Abogado litigante/ 10 años
4	Dr. Wuilmer Ynoñan Marcelo	Mg. En derecho penal	Abogado litigante/ 15 años
5	Dr. Carlos becerra Hernández	Mg. En derecho penal	Abogado litigante/ 18 años

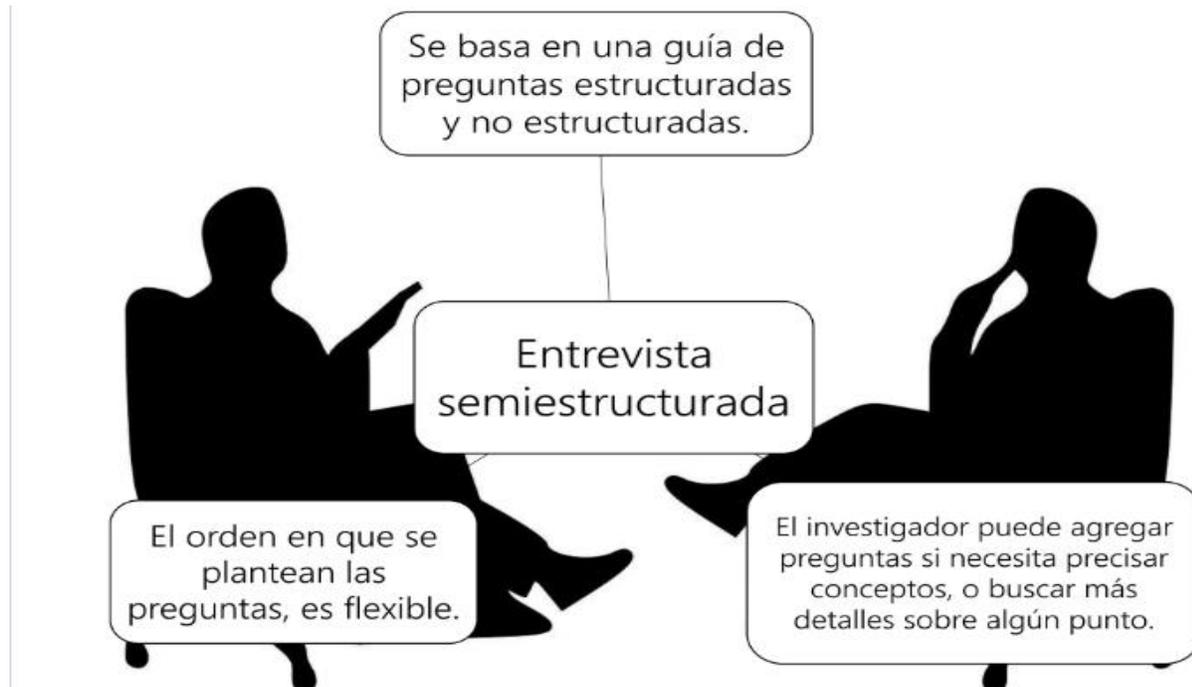
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por lo tanto, este trabajo académico tuvo un enfoque cualitativo y se escogió como base de muestreo a toda persona con capacidad de discernir, con una buena trayectoria, conocedores del derecho y ciudadanos de a pie para emplear la técnica de la entrevista. Asimismo, de esta manera poder determinar e interpretar las contradicciones que existen entre el derecho a la libertad de expresión y el delito de apología.

En ese sentido se utilizó la entrevista semiestructurada para mejor entendimiento con los especialistas.

Figura 1

Referente a la entrevista semiestructurada utilizada



Nota: Elaborado por Slideshare

2.6. Procedimientos

Se realizó el procedimiento en cuestión de canalizar las respuestas obtenidas por los entrevistados en razón de la problemática y efectuarlas en tablas que posteriormente fueron discutidas y contratadas con los estudios previos, teorías y bases doctrinales.

2.7. Análisis de datos

En el informe final respecto del proceso de análisis según el instrumento presentado de la entrevista semiestructura que responde a un cuestionario analizado, teniendo en cuenta las respuestas de los especialistas y abogados especializados en lo penal y constitucional, en las cuales las preguntas están dirigidas a los objetivos del presente trabajo de investigación, se analizaron las respuestas de una manera cualitativa a efectos de poder llegar a una conclusión.

2.8. Aspectos éticos

A razón del informe recabado se tuvo en consideración aspectos éticos importantes como certificar la originalidad de lo investigado respetando los estándares y evitar el plagio.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

Matrices de triangulación**Tabla 3***Matriz de triangulación N° 1*

Expertos	¿En su opinión, cuáles son las consecuencias jurídicas el delito de apología frente al derecho de libertad de opinión?
Dr. Roberto Estela Viteri	No existen consecuencias jurídicas, ya que todos tenemos derecho a opinar según nuestro criterio. Y como lo contempla nuestra constitución no existe delito de opinión.
Dr. Christian Ccalla Apaza	En este caso no habría sanción por parte de la normal penal, porque todos tenemos libertad de opinión y simplemente queda ahí en una opinión personal que puede tener cada persona.
Dr. Hennings Cueto Fritz	El hecho de expresar ideas u opiniones no se considera delito o exista alguna clase de sanción, porque toda persona tiene derecho a opinar lo que mejor le plazca o crea.
Dr. Wilmer Ynoñan Marcelo	Como consecuencia ante este delito de apología es la pena privativa de la libertad, pero se tiene que tomar en cuenta los elementos de convicción que caracterizan a este delito.
Dr. Carlos Becerra Hernández	Todas las personas tenemos derecho a expresarnos libremente, pero existen restricciones, claramente los derechos no son absolutos y en relación al delito de apología se tiene que establecer ciertos criterios que caracterizan este delito para no vulnerar otros derechos como es el derecho de libertad de expresión y en este caso no habría consecuencias.

Interpretación

Del análisis de la respuesta de los expertos todos coinciden en que no existen consecuencias jurídicas en el caso de que las personas expresen sus opiniones ya que todos tienen derecho a opinar lo que mejor les parezca y no existe delito de opinión.

Tabla 4

Matriz de triangulación N° 2

Expertos	¿En su opinión, cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de apología frente a la defensa de ideología?
Dr. Roberto Estela Viteri	Eso dependerá del tipo de ideología que tenga cada persona, como se sabe en el pasado han existido ideologías que han atentado contra los derechos de otras personas, si ese fuera el caso definitivamente habría sanción penal.
Dr. Christian Ccalla Apaza	Toda persona tiene su propia manera de pensar o tener su propia ideología sobre ciertos temas, pero en este caso no habría delito porque la ideología es un derecho que tenemos todas las personas y tiene que ser respetados.
Dr. Hennings Cueto Fritz	Toda persona tiene derecho a defender su ideología, pero ello no conlleva a que necesariamente exista o se relacione al delito de apología, porque toda persona tiene su ideología propia y tiene todo el derecho de defenderla, en relación a la pregunta no existe consecuencia jurídica siempre y cuando su ideología no atente contra el derecho de otras personas.
Dr. Wilmer Ynoñan Marcelo	No habría consecuencias jurídicas, puesto que el ideario no resulta ser aplicado como delito, ambos tendrían una relación dentro de la estructura jurídica, quiero decir que ambas relaciones tienen que tener relación.

Dr. Carlos Becerra Hernández	Cuando una persona defiende su ideología sin vulnerar otros derechos, no tendría que existir consecuencias jurídicas.
------------------------------	---

Interpretación

Del análisis de la respuesta de los expertos algunos opinan que la defensa de ideología dependerá del alcance que este tenga y que no vulnere otros derechos. Y otro análisis de las respuestas es que todas las personas tienen derecho a defender su ideología.

Tabla 5

Matriz de triangulación N° 3

Expertos	¿En su opinión como considera usted la tipificación actual del delito de apología en el código penal?
Dr. Oscar Alberto Uriol	La considero como una normal preventiva de delitos, ya que busca evitar que las personas normalicen los delitos y evita que a un futuro se defiendan o justifiquen atentados contra los derechos de las personas.
Dr. Edgardo Torres López	El delito de apología busca prevenir que las personas defiendan delitos o a personas condenadas por algún delito, por eso considero que es una norma necesaria para el orden público y las buenas costumbres.
Dr. Hennings Cueto Fritz	Esta norma se relaciona más que todo con el delito de terrorismo, existen muchos casos de apología relacionados al terrorismo y su implementación en el código penal tiene como finalidad que no se normalice o se defienda a los delitos.
	De acuerdo al modelo penal peruano, se considera

Dr. Wuilmer Ynoñan Marcelo	acertada, puesto que no agrava tanto al derecho como a las personas, siempre que no afecte al orden público y la moral de las personas, bajo esta premisa debe tenerse en cuenta que toda exageración que violenta el marco normativo va a estar sujeta siempre a una sanción y una pena.
Dr. Carlos Becerra Hernández	Definitivamente es necesaria la tipificación de este delito, porque sirve como prevención de delitos, así como todas las normas establecidas en el código penal.

Interpretación

Del análisis de la respuesta de los expertos consideran que el delito de apología es una norma necesaria en el ordenamiento jurídico porque ayuda a la prevención de los delitos.

Tabla 6

Matriz de triangulación N° 4

Expertos	¿En qué consiste el derecho de libertad de expresión y cuáles son sus límites?
Dr. Roberto Estela Viteri	Es un derecho fundamental que se contempla en nuestra constitución y en cuanto a sus alcances toda persona tiene derecho a expresar su manera de pensar u opinar sin perjuicio alguno, pero este derecho de expresión no puede vulnerar otros derechos.

Dr. Edgardo Torres López

El derecho a la libertad de expresión es un derecho que tenemos todas las personas de expresar lo que pensamos según nuestro criterio, y en cuanto a sus límites este derecho termina cuando empieza el derecho de otra persona, es decir puedo hacer uso de mi derecho a expresarme libremente siempre y cuando no vulnere el derecho de otras personas.

Dr. Hennings Cueto Fritz

La libertad de expresión es un principio y un derecho fundamental que es de rango constitucional que tienen todas las personas de defender la libertad de conciencia ideología u opinión y en cuanto a sus límites este derecho termina cuando empieza el derecho de otra persona.

Dr. Wuilmer Ynoñan Marcelo

Si tomamos como concepto referido a su marco conceptual vas a encontrar que es un principio que apoya a la libertad de un individuo o un colectivo para articular sus opiniones o ideas. Ahora el impacto que va a ser visible a toda la sociedad, es la realidad social, con todos sus derechos y deberes como el respeto a si mismo y al estado mismo.

Dr. Carlos becerra Hernández

Es un derecho protegido constitucionalmente al igual que otros derechos fundamentales, y en cuanto a sus límites toda persona tiene derecho a expresarse libremente siempre y cuando no vulnere a otros derechos, en ese sentido ese sería su límite.

Interpretación

Del análisis de la respuesta de los expertos coinciden en que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto en cuanto a sus alcances, porque se tienen que respetar otros derechos que son propios de las personas.

Tabla 7

Matriz de triangulación N° 5

Expertos	¿De qué manera considera usted que se vería afectado el derecho a la libertad de expresión en una mala aplicación del tipo penal de apología?
Dr. Roberto Estela Viteri	<p>Sería gravísimo si se aplica de mala manera esta norma, porque en el caso de que una persona haga uso de su derecho a expresarse sobre algún tema relacionado a una persona que haya cometido un delito y se le denuncie e impute el delito de apología estaríamos en un gran problema y no se estaría respetando el derecho a expresarse, así como también se vulneraría el estado de derecho.</p>
Dr. EDGARDO TORRES LÓPEZ	<p>Obviamente se estaría afectando este derecho fundamental que es el derecho a expresarnos libremente, es por ello que tiene que haber una buena interpretación y aplicación de la normal penal, en este caso interpretar adecuadamente que es lo que se entiende por apología y analizar si una persona ha hecho uso abusivo de su derecho de expresarse libremente sin incitar a otras personas a cometer delitos o normalizarlos.</p>
Dr. Hennings Cueto Fritz	<p>En este caso sería responsabilidad del operador de derecho, porque no es muy preciso con la normal al momento de aplicarla o interpretarla y en consecuencia esta norma penal estaría afectando el</p>

derecho a la libertad de expresión protegido por nuestra constitución. Por ello se debe delimitar correctamente que es el delito de apología.

Dr. Wuilmer Ynoñan Marcelo

Si se funda la expresión de las ideas y comentarios en forma respetuosa, profesional, ética y mesurada, no tiene por qué existir una mala aplicación del tipo apología, salvo que sus conductas contravengan las leyes y normas que rigen un estado de derecho.

Dr. Carlos Becerra Hernández

Se tiene que tener en cuenta los criterios o elementos que constituyen este delito de apología, el operador de derecho tiene que ser muy cuidadoso al aplicar o tratar de imputar a alguien por el delito de apología, porque se pondría en juego la libertad o un derecho fundamental de las personas.

Interpretación

Del análisis de la respuesta de los expertos coinciden en que una mala aplicación de la norma penal de apología estaría afectando directamente al derecho de libertad de expresión de una persona, es por ello que se debe interpretar y aplicar de manera adecuada esta norma, porque no solo se estaría afectando la libertad de expresión, sino que también se afectaría la libertad personal de una persona.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

4.1. Discusión

En esta parte del trabajo de investigación se verifica el resultado frente a los supuestos categóricos.

Supuestos Categóricos

Del supuesto general tenemos que el derecho a la libertad de expresión se vulnera o contradice ante el delito de apología regulado en nuestro código penal, porque una persona puede hacer uso de su derecho de expresarse siempre y cuando respete los derechos de los demás, pero en la tipificación de la norma de apología describe que el que exalta, justifica o enaltece un delito o a una persona condenada por sentencia firme será sancionado con pena privativa de la libertad, en este sentido la norma tiene que ser más clara y no se haga un uso inadecuado del tipo penal para sancionar a personas que simplemente han expresado opiniones o ideas acerca de cualquier tema.

De los entrevistado la mayoría concuerda que todos tenemos derecho de opinar o expresar ideas sin embargo cuando se busca imponer ideas o ideologías vulnerando derechos colectivos claramente se podría hacer uso de este tipo penal de apología. Definitivamente los derechos no son absolutos, todo derecho termina cuando empieza el derecho de otra persona, definitivamente el derecho a expresarse libremente tiene límites, pero ello no conlleva a sancionar penalmente simplemente por expresarse.

El problema que puede existir en la contradicción de este normal penal que es el delito de apología y una norma constitucional que es el derecho a la libertad de expresión es que cuando una persona exprese una opinión y desde su punto de vista justifica un acto ilícito este pueda ser denunciado por el delito de apología. Normalmente se ve estos casos en los familiares de personas que han sido condenadas por una sentencia firme, el hecho de que los familiares defiendan o justifiquen los actos no quiere decir que están

haciendo uso abusivo de expresarse simplemente es su manera de pensar, pero ello no significa que están haciendo uso abusivo de su derecho.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Primera: El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, pero en relación al delito de apología esta norma tiene que ser mucho más clara y expresar sus alcances en el sentido de la libertad de conciencia, ideología y opinión, porque ante una mala aplicación e interpretación del tipo penal se estaría vulnerando un derecho fundamental.

Segunda: Existen ciertas limitaciones al momento de expresar ideas o puntos de vista por parte de algunos ciudadanos por temor a que puedan ser denunciados por el delito de apología, es por ello que los operadores de justicia o los conocedores de derecho tomen en cuenta esta norma y la regulen adecuadamente al tipo penal sin contradecir una norma constitucional.

Tercera: Todas las personas tienen derecho a expresarse libremente según sus ideales y convicciones, respetando el orden público y las buenas costumbres. En parte el delito de apología se encuentra delimitado por parte de nuestra 38 46 51 47 constitución política, y como consecuencia somos libres de expresarnos libremente en el sentido ético y moral.

Cuarta: La legislación peruana crea normas preventivas y las adecua al tiempo, en tal sentido se debe respetar la jerarquía de normas sin vulnerar derechos principales de los ciudadanos y respecto a ello cuando nos referimos al delito de apología se tiene que tener claro los alcances de dicha norma al momento de aplicarla.

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones

Primera: Se recomienda al legislador modificar el artículo 316 del código penal para que sea preciso en la parte de exaltar justificar o enaltecer un delito o a una persona condenada por sentencia firme, porque toda persona tiene derecho de libertar de conciencia u opinión y pueden dar su punto de vista positivo sobre sobre el porqué del accionar de una persona que cometió delito.

Segunda: Se recomienda delimitar la norma del delito de apología en el sentido de lo que significa la libertad de expresión, así como sus alcances y no exista una mala interpretación y aplicación de esta al momento de adecuarla al tipo penal.

Tercera: Se recomienda que toda persona haga uso de sus derechos y que no tenga miedo de expresarse libremente por cualquier medio o modo lo que piensa u opina siempre y cuando respete los derechos de los demás. tomando en cuenta que los derechos no son absolutos y que estos se encuentran protegidos por la constitución política del Perú y la convención americana de derechos humanos.

REFERENCIAS

- Behar, S. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Shalom.
<http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>.
- Convención Americana sobre los derechos humanos. (1969). Preamble. Congreso Gob.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- De la Quadra, A. (2021). *Límites a la libertad de expresión, un análisis técnico-jurídico*. Fieldfisher España. <https://www.fieldfisher.com/es-es/locations/espana2/actualidad/limites-a-la-libertad-de-expresion-un-analisis-te>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Guzmán, C. (2018). *Apología del terrorismo* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio USAL.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139589/DDPG_Guzm%c3%a1nD%c3%adazCA_Apolog%c3%adaterroismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huerta, L. (2012). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Revista Pensamiento Constitucional*, (14), 320-344.
<file:///C:/Users/HILARY/Downloads/3051-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11501-1-10-20121024.pdf>

- Kelsen, H. (1993). *Introducción a la teoría pura del derecho*. Ediciones Luis Alfredo.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2634_introd_teoría_del_derecho.pdf
- Leyva, M. (2018). *Ideología y violencia: los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75298/Palma_BJ-SD.pdf?sequence=1
- López, L. (2022). *La libertad de expresión y el discurso del odio* [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio COMILLAS.
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/59852/TFG-Lopez%20Blanco%2C%20Luis%20Ramiro.pdf?sequence=1>
- Lucía, J. (2023). *Programa de Doctorado en Derechos Humanos y Libertades Fundamentales* [Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza]. Repositorio UNIZAR.
<https://zaguan.unizar.es/record/129536/files/TESIS-2023-239.pdf>
- Marín, L. (2007). *La noción de paradigma*. SCIELO.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48232007000100004
- Martos, A. (2020). *El discurso del odio como límite a la libertad de expresión* [Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid]. Repositorio UVA.
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46988/TFG-D_01082.pdf?sequence=1
- Palma, J. (2021). *Interpretación de la tipología penal, delito de apología al terrorismo y*

~ ~

vulneración a la libertad de expresión, Lima este 2020 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75298/Palma_BJ-SD.pdf?sequence=1

Ramirez, J. (2023). *El contenido constitucionalmente protegido de la libertad de expresión y los discursos de odio* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12467/ramirez-gaston_djc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Román, M. (2017). *La Entrevista*. Slideshare.

<https://es.slideshare.net/marcosromangonzalez/tcnicas-e-instrumentos-tema-6-la-entrevista>

Romero, L. (2022). *La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101776/Le%c3%b3n_RD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill.

https://www.academia.edu/32697156/Hern%C3%A1ndez_R_2014_Metodologia_de_la_Investigacion

Urviola, C. (2018). *El delito de Apología al terrorismo frente a los derechos de libertad de conciencia y de expresión en la corte superior de justicia de Lima Norte 2017*

[Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22772>

Valencia, C. (2020). *Los límites a la libertad de expresión en el Código Penal* [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio COMILLAS.
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38098/TFG%20-%20Valencia%20Sanchez%2c%20Cristina%20Natalia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION CONTRA EL DELITO DE APOLOGIA, SEGÚN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general:</p> <p>¿En qué medida se interpreta la vulneración al derecho a la libertad de expresión con el delito de apología?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿De qué manera se interpreta los límites de un derecho fundamental con una norma penal?</p> <p>¿De qué manera se interpreta el delito de apología con una persona condenada con sentencia firme?</p>	<p>Objetivo general: Determinar en qué medida se interpreta la vulneración al derecho a la libertad de expresión con el delito de apología.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar de qué manera se interpreta los límites de un derecho fundamental con una norma penal. Determinar de qué manera se puede regular el delito de apología en relación a una persona condenada por sentencia firme.</p>	<p>Teoría tridimensional del derecho: La conocida teoría tridimensional del derecho tiene como principal misión implementar en el derecho</p> <p>La teoría relativista del castigo busca su coacción desde la teoría absoluta, la utilidad social (prevención general) o individual (prevención especial). Para ellos, las sanciones se justifican por la necesidad de evitar cometer nuevos delitos</p>	<p>Hipótesis General General en qué medida se interpreta la vulneración al derecho a la libertad de expresión con el delito de apología.</p> <p>Se interpreta los límites de un derecho fundamental con una norma penal.</p> <p>Regular el delito de apología en relación a una persona condenada por sentencia firme.</p>	<p>Variable 1 Libertad Expresión</p> <p>De</p> <p>Variable 2 Delito de apología }</p>	<p>Paradigma: Positivista</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Diseño: Correlación</p> <p>Población: Profesionales del ámbito profesional</p> <p>Técnica de recojo de información: Entrevista</p>

Anexo 2. Consentimientos informados

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA, de la Universidad autónoma del Perú. La meta de este estudio es probar mis argumentos relacionados a las contradicciones que existen entre el delito de apología y el derecho a la libertad de expresión.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante esta sesión será transcrito por el investigador.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es probar las contradicciones que existen entre el delito de apología y el derecho a la libertad de expresión.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a al INVESTIGADOR al teléfono 987185534.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha

JUAN CARLOS RAMÓN DAVILA

CAL. 40148


Juan Carlos Ramón Davila
ABOGADO
CAL N° 40148

15-09-2022

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA, de la Universidad autónoma del Perú. La meta de este estudio es probar mis argumentos relacionados a las contradicciones que existen entre el delito de apología y el derecho a la libertad de expresión.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante esta sesión será transcrito por el investigador.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es probar las contradicciones que existen entre el delito de apología y el derecho a la libertad de expresión.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a al INVESTIGADOR al teléfono 987165534.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



05-03-2022

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA, de la Universidad autónoma del Perú. La meta de este estudio es probar mis argumentos relacionados a las contradicciones que existen entre el delito de apología y el derecho a la libertad de expresión.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante esta sesión será transcrito por el investigador.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es probar las contradicciones que existen entre el delito de apología y el derecho a la libertad de expresión.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a al INVESTIGADOR al teléfono 987165534.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante
(en letras de imprenta)

Marcos Jesús Álvarez Espinoza
C.A. A. 1266

Firma del Participante


Derecho a la Libertad de Expresión
Punto Académico Investigador
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
de la Universidad del Tercer Milenio

Fecha

09-11-2022

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA, de la Universidad autónoma del Perú. La meta de este estudio es probar mis argumentos relacionados a las contradicciones que existen entre el delito de apología y el derecho a la libertad de expresión.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante esta sesión será transcrito por el investigador.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación x por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas. |

**ABOGADO PENALISTA
EDGARDO TORRES LÓPEZ**



Edgardo Torres López
ABOGADO
C.A.T. Reg. N° 1043
Firma del Experto Informante.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por MARCOS JESUS ALVAREZ ESPINOZA, de la Universidad autónoma del Perú. La meta de este estudio es probar mis argumentos relacionados a las contradicciones que existen entre el delito de apología y el derecho a la libertad de expresión.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 20 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante esta sesión será transcrito por el investigador.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación x por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

**DOCENTE METODOLOGO
ROBERTO ESTELA VITERI**



Firma del Experto Informante.